



**UNIVERSIDAD DE TALCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE
EXAMEN DE LICENCIATURA.

TALCA, 27 de febrero de 2019

N°014

VISTOS:

Las facultades que me confiere el D.U. N°278, del 09 de noviembre de 2017, que Asigna funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Art. 16 del Estatuto Administrativo y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución N°145, del 2016 que "*Aprueba Texto Refundido del Reglamento de Examen de Licenciatura*" y sus modificaciones.
- b) La Resolución N°020, del 19 de enero de 2018, que "*Modifica Reglamento de Examen de Licenciatura*".
- c) El acuerdo de Consejo de Facultad, en sesión ordinaria N°493, del 03 de diciembre de 2018.

RESUELVO:

APROBAR el siguiente texto refundido del Reglamento de Examen para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Talca:

REGLAMENTO DE EXAMEN DE LICENCIATURA

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Declaraciones preliminares.

1. El *Examen de Licenciatura* corresponde a la actividad final integradora del Plan de Formación de la carrera de Derecho de la Universidad de Talca, y comprende un conjunto integrado de actividades tendientes a medir y evaluar en los estudiantes, los distintos niveles de desarrollo alcanzados en el razonamiento jurídico de las áreas disciplinarias fundamentales para el desempeño de un abogado, así como las destrezas y habilidades comunicacionales requeridas

para un desempeño profesional competente.

2. El Examen de Licenciatura, concebido como una actividad final integradora de los aprendizajes obtenidos por el estudiante en el período formativo, permite apreciar la evidencia de la síntesis e integración lograda durante dicha etapa precedente. Esta evidencia sintética e integradora complementa los módulos de integración realizados y aprobados durante la etapa formativa.
3. Normativa aplicable. El Examen de Licenciatura para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Talca se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y por lo dispuesto en el art. 35 del R.R.E.
4. El Decano(a) adoptará las medidas que estime necesarias para la información anticipada de estas normas y de los criterios que las inspiran, a los profesores que integrarán las comisiones examinadoras.

Artículo 2. De los requisitos para rendir el Examen de Licenciatura.

1. Tendrán derecho a rendir el Examen de Licenciatura, los estudiantes egresados del Plan de Formación creado por la R.U. N°4, de 2006, y sus modificaciones posteriores, y el Plan de Formación creado por la R.U. N°240, de 2011, y sus modificaciones posteriores, de la carrera de Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Talca, en adelante, "los egresados".
2. Se establecerá un procedimiento de monitoreo para cautelar la rigurosidad del proceso de preparación de los egresados que se encuentren inscritos para rendir el Examen de Licenciatura, el que contemplará la asistencia obligatoria de aquéllos a sesiones de orientación, dirigidas por profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Los egresados deberán acreditar la asistencia a un setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones realizadas, so pena de reprobación del Examen de Licenciatura.
3. Para rendir el Examen en una temporada de examinación, el egresado deberá acompañar los antecedentes solicitados por el Departamento de Registro Académico de la Universidad para el período lectivo respectivo, los que formarán su Expediente de Licenciatura.

Artículo 3. De las disciplinas jurídicas evaluadas.

1. El Examen de Licenciatura evaluará materias correspondientes a las disciplinas de Derecho civil, de Derecho procesal y de una tercera disciplina jurídica, la cual será elegida por el examinando entre aquellas determinadas en el número siguiente.
2. Las disciplinas jurídicas elegibles por el examinando son Derecho comercial, Derecho constitucional, Derecho penal, Derecho del trabajo y de la seguridad social, Derecho tributario, Derecho internacional (público o privado), Derecho administrativo y Teoría del Derecho.

Artículo 4. Del cederario de examinación.

1. Los contenidos de cada una de las disciplinas indicadas en el artículo precedente, y que serán examinadas, estarán precisados y determinados en un documento confeccionado para cada una de aquellas, el que sólo incluirá un listado de instituciones fundamentales. Este documento será elaborado por los profesores de la respectiva disciplina y aprobado por el

Consejo de Facultad, a propuesta del Director(a) del Departamento respectivo.

2. Los directores de los departamentos podrán proponer al Consejo de Facultad, en el mes de enero de cada año, la modificación de los cedularios, ya sea para incorporar nuevas materias o para excluir otras.
3. Los cedularios entrarán en vigor tres meses después de su aprobación, a menos que en la resolución aprobatoria de ellos se establezca un plazo distinto. Una vez aprobados, los cedularios serán puestos a disposición de los egresados para su conocimiento. El Decano(a) instruirá sobre la forma y medios para poner estos cedularios en conocimiento de los egresados.

TÍTULO II DEL EXAMEN DE LICENCIATURA

Artículo 5. Del Examen de Licenciatura y sus requisitos de aprobación.

1. El Examen de Licenciatura constará de dos partes.
2. La primera parte consistirá en un *examen oral de conocimientos* de las instituciones fundamentales de las disciplinas jurídicas consideradas.
3. La segunda parte consistirá en un *examen escrito de aplicación* de conocimientos.
4. Ambas partes del Examen de Licenciatura, vale decir, tanto el examen oral de conocimientos como el examen escrito de aplicación de conocimientos, deberán ser aprobadas con una nota mínima cuatro coma cero (4,0).
5. La nota de aprobación del Examen de Licenciatura resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en el examen oral de conocimientos (60%) y el examen escrito de aplicación (40%).
6. Sólo tendrán derecho a rendir el examen escrito de aplicación de conocimientos aquellos egresados que hayan aprobado, en la misma temporada de examinación, o en la temporada inmediatamente anterior, el examen oral de conocimientos.

Artículo 6. Del Acta General del Examen de Licenciatura.

1. Una vez rendidos los exámenes correspondientes del Examen de Licenciatura, vale decir, el examen oral de conocimientos y el examen escrito de aplicación de conocimientos, el Secretario(a) Académico(a) de Facultad levantará un Acta General del Examen de Licenciatura, mediante el cual certificará el hecho de haberse rendido el examen y su calificación final conducente a la aprobación o reprobación del examinando.
2. El Acta General del Examen de Licenciatura deberá incluir la calificación de los dos exámenes parciales.

TÍTULO III DEL EXAMEN ORAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 7. Descripción del Examen Oral de Conocimientos.

1. El examen oral de conocimientos corresponde a la primera parte del Examen de Licenciatura, equivalente a un sesenta por ciento (60%) de su ponderación, será llevado a cabo en forma oral y se rendirá dentro de la temporada de examen fijada a estos efectos.
2. El examen oral de conocimientos versará sobre las instituciones fundamentales de las disciplinas jurídicas de Derecho civil, Derecho procesal y una tercera de carácter electivo.

Artículo 8: De la Comisión examinadora.

1. El examen de conocimientos será rendido ante una comisión académica, denominada *Comisión examinadora*, la que estará integrada por tres (3) profesores designados por el Decano(a) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, los que interrogarán sobre materias de las de las disciplinas jurídicas indicadas en el art. 3°.
2. Los profesores integrantes de la *Comisión examinadora* interrogarán, respectivamente, sobre Derecho civil, Derecho procesal y sobre una tercera disciplina jurídica elegida previamente por el egresado.
3. El Decano(a) conformará la *Comisión examinadora* sobre la base de los académicos adscritos a la planta de la Facultad. No existiendo académicos disponibles en número suficiente, el Decano(a) podrá integrar las comisiones con otros académicos que hubieren ejercido docencia en la disciplina respectiva. Excepcionalmente, el Decano(a) podrá modificar la composición de una *Comisión examinadora* antes del inicio del examen respectivo, cuando un integrante titular se encontrare imposibilitado.
4. El Decano(a) constituirá dos comisiones de examinación para cada temporada. Sin perjuicio de lo anterior, podrá constituir más de dos comisiones examinadoras cuando el número de egresados inscritos así lo amerite.
5. El quórum requerido para el funcionamiento de cada *Comisión examinadora* de Examen de Licenciatura será de la totalidad de sus miembros.

Artículo 9. Del Presidente de la Comisión examinadora y sus atribuciones.

1. La *Comisión examinadora* será presidida por aquel profesor integrante de la misma que pertenezca a la más alta jerarquía académica y, en caso de igualdad de jerarquía, el de mayor antigüedad en aquélla.
2. El Presidente de la *Comisión examinadora* velará por la correcta aplicación de este Reglamento en lo que se refiere al acto de examinación, dirimirá las incidencias que puedan plantearse en el acto de examinación, recepcionará y promediará las calificaciones obtenidas por el examinando y, finalmente, comunicará a éste el resultado de su examinación y las calificaciones obtenidas en cada una de las disciplinas examinadas.

Artículo 10. Del sorteo de la institución de la disciplina elegida.

1. Treinta (30) días corridos antes del inicio de la temporada de examinación, cada egresado(a) inscrito(a), podrá sortear la comisión que lo(a) examinará, entre las que hayan sido propuestas por el Decano(a). En el mismo acto, aquél sorteará la institución correspondiente a la disciplina elegida.
2. Dicho sorteo será público y se efectuará en presencia del Coordinador(a) de Examen de Licenciatura(a) de la Facultad o de quien designe el Decano(a).

Artículo 11. Del acto de examinación.

1. El acto de examinación será público, siendo responsabilidad del Presidente(a) velar porque asistan a él dos (2) personas, a lo menos. Nadie podrá impedir el ingreso de público al acto de examinación oral.
2. El acto será solemne e ininterrumpido, debiendo el Presidente(a) cautelar que las condiciones en que se efectúe sean las adecuadas a este carácter.
3. El acto se iniciará con una exposición del examinando sobre la institución sorteada en la disciplina jurídica elegida, la que no deberá exceder de 10 minutos y sobre la que será interrogado por el profesor respectivo luego de concluida aquella. En esta exposición el examinando no podrá auxiliarse de medio alguno, como tener a la vista y/o leer esquemas, textos o minutas, hacer uso de medios gráficos, electrónicos, y/o audiovisuales, entre otros.
4. El examinando, una vez concluida la interrogación en la disciplina jurídica elegida, sorteará dos instituciones en las disciplinas de Derecho civil y Derecho procesal, contempladas en los respectivos cedularios, sobre las cuales será interrogado respetando dicho orden. La interrogación no podrá exceder de 15 minutos para cada una de dichas disciplinas.
5. El Examen oral de conocimientos será un acto continuo que no podrá terminarse sino cuando el examinando haya sido examinado en las tres disciplinas jurídicas que conforman su examen.

Artículo 12. De la calificación del Examen Oral de Conocimientos.

1. El examinando deberá aprobar, en un mismo acto, las disciplinas de Derecho civil, Derecho procesal y la disciplina jurídica elegida.
2. Cada disciplina deberá ser aprobada con una nota mínima cuatro coma cero (4,0) obtenida en el acto de examinación, de lo cual se dejará registro en un acta individual.
3. La aprobación y nota final común del examen oral de conocimientos resultará de las tres disciplinas examinadas. A este efecto, cada profesor examinador calificará el examen de la respectiva disciplina y el Presidente procederá a promediar las notas parciales para obtener la nota final común del examen oral de conocimientos.
4. En el evento que el examinando repruebe todas o alguna(s) de las tres disciplinas examinadas, la nota asignada a su examen será la de reprobación que resulte de conformidad con el número anterior, o nota tres coma cinco (3,5) en el caso que dicho promedio arroje una nota igual o superior a cuatro (4).

5. Si el examinando reprueba una disciplina podrá rendirla en la semana siguiente al término de la temporada de examinación oral ante una comisión especial. Esto tendrá lugar previo a la administración del examen escrito de aplicación de conocimientos. En caso de reprobación ante la comisión especial, las asignaturas aprobadas se mantienen en tal carácter para la temporada inmediatamente siguiente.
6. La calificación del examen oral de conocimientos tendrá una ponderación de un sesenta por ciento (60%) de la nota final.

Artículo 13. Del Acta del Examen Oral de Conocimientos.

Concluida la examinación, se levantará un acta del examen oral de conocimientos por cada examinando, la que será firmada por los miembros de la *Comisión examinadora*, y en la que quedará testimonio de la integración de la Comisión, del hecho de haberse rendido el examen y de las calificaciones obtenidas en cada disciplina.

TÍTULO IV DEL EXAMEN DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Artículo 14. Descripción del Examen Escrito de Aplicación de Conocimientos.

1. El examen escrito de aplicación de conocimientos corresponde a la segunda parte del Examen de Licenciatura, equivalente a un cuarenta por ciento (40%) de su ponderación, será llevado a cabo en forma escrita y se rendirá dentro de la temporada de examen fijada para estos efectos.
2. El examen escrito de aplicación de conocimientos consistirá en la solución de uno o más casos jurídicos que evidencie la comprensión y análisis de uno o más problemas jurídicos, la apreciación de los hechos constitutivos y la correcta selección del derecho aplicable, construido sobre la base del conocimiento disciplinario integrado y de un marco ético socialmente relevado.
3. El examen escrito de aplicación de conocimientos versará sobre las instituciones fundamentales de las disciplinas jurídicas de Derecho civil y Derecho procesal.

Artículo 15. De la elaboración del Examen de Aplicación de Conocimientos.

1. El examen escrito de aplicación de conocimientos será elaborado bajo la supervisión de los Directores de los Departamentos de Derecho Civil, Comercial y Ciencias del Derecho y de Derecho Penal, Procesal y del Trabajo.
2. El examen escrito de aplicación de conocimientos podrá incluir uno o más casos jurídicos.
3. Los Directores de los Departamentos mencionados remitirán el examen escrito de aplicación de conocimientos, en sobre sellado, al Secretario(a) Académico(a) de la Facultad, con una anticipación no menor a 10 días hábiles de la fecha de examinación.

Artículo 16. Del acto de examinación.

1. El acto de examinación será solemne, continuo e ininterrumpido, y se realizará en la fecha y lugar dispuestos por el Decano(a), sin presencia de público. No se admitirán consultas durante este acto de examinación.
2. Durante el examen escrito de aplicación de conocimientos, el examinando no podrá auxiliarse de medio alguno, como tener a la vista y/o leer esquemas, textos o minutas, hacer uso de medios gráficos, electrónicos, y/o audiovisuales, entre otros. El examinando sólo podrá consultar textos legales en formato papel durante el acto de examinación, pero en ningún caso podrá abandonar la sala respectiva.
3. El examen escrito de aplicación de conocimientos será llevado a cabo por un profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien velará por la correcta aplicación de este Reglamento en lo que se refiere al acto de examinación y podrá ser apoyado, además, por un asistente administrativo de servicios y/o un ayudante académico.
4. Si se constataren irregularidades relativas al examen escrito de aplicación de conocimientos antes, durante o después de la rendición del mismo, se calificará al examinando con la nota mínima de uno coma cero (1,0) y se comunicará el hecho oportunamente al Decano (a), para los fines reglamentarios pertinentes. Si la irregularidad antedicha se constatare durante el acto de evaluación, se procederá además al retiro inmediato del examen respectivo.

Se considerará como conductas irregulares, sin perjuicio de lo señalado en el numeral dos, las siguientes:

- a) Sustracción o copia del examen por aplicarse;
 - b) Adulteración del texto o de la calificación del examen ya aplicado;
 - c) Suplantación o autorización de suplantación para rendir el examen;
 - d) Recibir u otorgar ayuda durante el desarrollo del examen.
5. Concluido el examen escrito de aplicación de conocimientos, el Comité recogerá la documentación del examen y la entregará, en sobre cerrado, al Secretario(a) Académico(a) de Facultad dentro de la misma jornada o de las 24 horas hábiles siguientes.

Artículo 17. De la revisión, aprobación y levantamiento del acta de calificación del Examen Escrito de Aplicación de Conocimientos.

1. La revisión y calificación del examen escrito de aplicación de conocimientos se realizará bajo la supervisión de los Directores de Departamentos mencionados en el art. 15 de este Reglamento.
2. El examen se entenderá aprobado cuando el examinando haya obtenido en él una nota mínima cuatro coma cero (4,0), de lo cual se dejará registro en un acta individual de examen.
3. Concluida la revisión, se remitirá el acta en que conste el resultado del examen al Secretario(a) Académico(a) de Facultad.
4. El acta de calificación será firmada por los responsables de cada una de las disciplinas y el Secretario(a) Académico(a) de Facultad.
5. Los examinandos podrán solicitar la reconsideración de sus calificaciones, en el formulario respectivo, dentro de las 48 horas hábiles siguientes de conocidas estas últimas, para lo cual

podrán consultar la documentación de su examen en la Secretaría Académica de Facultad. La decisión que se pronuncie sobre la reconsideración será final y definitiva.

6. El examinando que repruebe el examen escrito de aplicación de conocimientos podrá repetirlo por una única vez, en la temporada inmediatamente siguiente, salvo que ello signifique una tercera inscripción para rendir el examen en el mismo año académico

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN DE LICENCIATURA

Artículo 18. Normas generales de administración del Examen de Licenciatura.

1. El Decano(a) impartirá, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, las normas técnicas bajo las cuales se administrarán los exámenes de licenciatura.
2. El Decano nombrará a un(a) profesor(a) como Coordinador(a) del Examen de Licenciatura, quien coordinará los procesos de examinación, supervisará los registros de inscripciones y los expedientes de los egresados, recibirá las excusas de los egresados inscritos, y ejecutará las demás funciones asignadas en este Reglamento.
3. Para cada día de examinación se admitirá un máximo de siete (7) examinandos por cada comisión examinadora. Si los inscritos son superiores a cuatro (4), la Comisión deberá funcionar necesariamente en jornada de mañana y tarde, con un intervalo de al menos una (1) hora.

Artículo 19. De la rendición del Examen de Licenciatura.

1. Para rendir el Examen de Licenciatura el egresado deberá inscribirse ante el Secretario(a) Académico(a) de Facultad entre noventa (90) y sesenta (60) días antes de la fecha de inicio de la temporada de examinación respectiva. En este acto, el egresado deberá inscribir la tercera disciplina jurídica elegida. Al momento de efectuar su inscripción para el Examen de Licenciatura, el egresado deberá acompañar los antecedentes solicitados por el Departamento de Registro Académico de la Universidad para el período lectivo respectivo, los que formarán su Expediente de Licenciatura.
2. El egresado podrá excusarse de rendir el Examen de Licenciatura, por razones justificadas, hasta 3 días corridos antes de la fecha establecida para el sorteo de comisiones de la temporada de examen correspondiente, expresada en el artículo 10.

Artículo 20. De la sanción en caso de reprobación del Examen de Licenciatura.

1. Sin perjuicio de lo prescrito en los artículos anteriores, el egresado inscrito que no se presente a rendir el examen oral de conocimientos y/o el examen escrito de aplicación de conocimientos en las fechas correspondientes, se entenderá reprobado en su Examen de Licenciatura, siendo calificado con nota uno coma cero (1,0).
2. Asimismo, el egresado inscrito que no acredite haber asistido al setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones de orientación a que alude art. 2.2 de este Reglamento, se entenderá reprobado en su Examen de Licenciatura, siendo calificado con

nota uno como cero (1,0).

3. De la reprobación y su fundamento se levantará acta por la respectiva *Comisión Examinadora*.

Artículo 21. De la oportunidad para rendir Examen de Licenciatura.

1. Para los efectos de la rendición de los exámenes de licenciatura, el Decano(a) establecerá, al término de cada año académico y mediante resolución debidamente publicada, las temporadas de examinación pertinentes. Estas se iniciarán preferentemente en los meses de enero, marzo y julio de cada año, salvo que el Decano(a) resuelva, por razones fundadas, señalar una oportunidad distinta.
2. Al inicio de cada temporada, el Decano(a) podrá citar a los integrantes de las comisiones examinadoras a fin de hacerles presente los objetivos del Examen de Licenciatura y la normativa aplicable al acto de examinación, pudiendo delegar el ejercicio de esta atribución en el Secretario(a) Académico(a) de Facultad o el profesor designado conforme al art. 18.2. de este reglamento.
3. La primera temporada de examinación de cada año académico no estará disponible para aquellos estudiantes que hayan egresado de la carrera el semestre inmediatamente anterior, salvo que el Decano(a) disponga lo contrario, por razones fundadas.
4. Si un estudiante ha rendido y reprobado el examen de licenciatura en la última temporada del año académico, solo podrá rendirlo en la primera temporada del año inmediatamente siguiente si fue reprobado con nota igual o superior a tres coma uno (3,1).

Artículo 22. De las oportunidades para inscribir y rendir el Examen de Licenciatura.

Cada egresado podrá inscribir y rendir su Examen de Licenciatura hasta en dos oportunidades por cada año académico. Lo anterior, sin perjuicio de lo que prescribe el artículo 35 del Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad de Talca.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Del Expediente de titulación.

El expediente del postulante a Licenciado en Ciencias Jurídicas se formará con arreglo a las normas generales sobre títulos y grados de la Universidad, y con las actas a que hacen referencia los artículos 6, 13 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 24. Aplicación del Reglamento.

1. El Decano(a) dictará las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.
2. Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Decano(a).

Artículo 25. Vigencia.

El presente Reglamento regirá a contar de esta fecha y es aplicable a los egresados del Plan de Formación creado por la R.U. N°4, de 2006, y sus modificaciones posteriores, y el Plan de Formación creado por la R.U. N°240, de 2011, y sus modificaciones posteriores, de la carrera de Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Talca, cualquiera sea su fecha de ingreso a la carrera.

Artículo Transitorio.

La presente versión del Reglamento de Examen de Licenciatura entrará en vigencia a contar de la primera temporada del año académico 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
(Por Orden del Rector)


CRISTIAN CONTRERAS ROJAS
SECRETARIO DE FACULTAD




RAÚL CARNEVALI RODRÍGUEZ
DECANO



RCR/CCR/scp

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectoría Docencia de Pregrado
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Dirección Departamento
- Dirección Escuela de Derecho
- Coordinador Examen de Licenciatura
- Secretaría Facultad
- Archivo Facultad